



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 266-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CAUSA Nro. 266-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2024, las 11h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón de ejecutoria de la causa Nro. 266-2024-TCE efectuada el 08 de diciembre de 2024¹.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1254-O de 08 de diciembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, dirigido a las partes procesales, por medio del cual notificó con la copia certificada de la razón de ejecutoria².
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1255-O, de 08 de diciembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del cual notificó con la copia certificada de la sentencia y razón de ejecutoria³.
- d) Oficio Nro. CNE-SG-2024-6401-OF, de 13 de diciembre de 2024 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, el cual fue ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha⁴.
- e) Correo electrónico remitido el 17 de diciembre de 2024, desde la dirección electrónica secretariageneral@cne.gob.ec, con el asunto: **“Alcance al oficio Nro. CNE-SG-2024-6401-OF / causa Nro. 266-2024-TCE”**; con el referido

¹ Fs. 494.

² Fs. 495-496.

³ Fs. 497.

⁴ Contenido en una (01) foja con (87) ochenta y siete fojas en calidad de anexos (Véase las fojas 498-585).



correo se adjunta tres (03) archivos en formato PDF, conforme el detalle que consta en la razón sentada por el secretario general de este Tribunal⁵.

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de diciembre 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la causa Nro. 266-2024-TCE, y dispuso:

“PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la abogada Deicy Johanna Mora González, procuradora común de la alianza Súmate a la Transformación, Listas 23-8-61 en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-11-2024, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO.- Disponer que una vez ejecutoriada la presente sentencia, el Consejo Nacional Electoral en el plazo máximo de cinco (05) días informe a las organizaciones políticas y ciudadanía en general, respecto a la capacidad o límite de su correo institucional. El cumplimiento de este decisorio, será comunicado a este Tribunal”.

2. El 08 de diciembre de 2024, el secretario general de este Tribunal sentó razón de ejecutoria de la sentencia dictada en la presente causa.
3. El 13 de diciembre de 2024, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-6401-OF, remitió la documentación a través de la cual manifiesta dar cumplimiento a la sentencia de la causa Nro. 266-2024-TCE.
4. El 17 de diciembre de 2024, ingresó el Oficio Nro. CNE-SG-2024-6455-OF firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual realizó un alcance al oficio que antecede.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

5. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva⁶, establecido en el artículo 75 de la Constitución, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica.

⁵ Fs. 587-592.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.



6. Por lo mismo, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, esta juzgadora procederá a verificar el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 266-2024-TCE, en la cual se resolvió: **i)** negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la abogada Deicy Johanna Mora González, procuradora común de la alianza Súmate a la Transformación, Listas 23-8-61 en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-11-2024; y, **ii)** que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de cinco (05) días informe a las organizaciones políticas y ciudadanía en general, respecto a la capacidad o límite de su correo institucional.
7. En relación con el punto resolutivo **i)** relativo al rechazo del recurso subjetivo contencioso electoral, no existe nada que verificar, ya que la medida, al ser eminentemente dispositiva, se entiende cumplida una vez que el fallo causó ejecutoria y fue notificado a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución
8. Sobre el punto resolutivo **ii)**, este Tribunal dispuso que el Consejo Nacional Electoral informe a las organizaciones políticas y a la ciudadanía en general sobre la capacidad o límite de su correo institucional, a partir de la ejecutoria de la sentencia.
9. En este contexto, conforme se indicó en párrafos anteriores, la sentencia dictada dentro de la presente causa causó ejecutoria el día 08 de diciembre de 2024; mientras que, el Consejo Nacional Electoral remitió la documentación el 13 de diciembre de 2024⁷, es decir dentro del plazo dispuesto por este órgano de justicia electoral.
10. De la revisión de la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral consta que la capacidad para enviar o recibir correos electrónicos a través de la plataforma Zimbra está configurada de la siguiente manera: *"El tamaño total del correo, incluidos los archivos adjuntos, es de 7,85 MB, y el tamaño máximo de los archivos adjuntos es de 6,67 MB. Por lo tanto, cualquier correo externo que supere el tamaño antes mencionado será devuelto al remitente, indicando que se ha superado el tamaño máximo de recepción"*⁸.
11. El Consejo Nacional Electoral, procedió a comunicar dicho particular, de la siguiente forma:

⁷ Además se remitió un alcance con fecha 17 de diciembre de 2024.

⁸ Véase el memorando Nro. CNE-DNITCE-2024-1318-M de 09 de diciembre de 2024, suscrito por el ingeniero Germán Aguilar Cachimuel, director nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales (Fs. 499-499 vuelta).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento
Causa Nro. 266-2024-TCE

- 11.1. Notificó a las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, mediante correo electrónico, conforme se desprende del contenido de las fojas 583 a 584 vuelta.
- 11.2. Dispuso a las veinticuatro (24) Delegaciones Provinciales Electorales que comuniquen a las organizaciones políticas de su jurisdicción sobre la capacidad o límite del correo electrónico institucional⁹.
- 11.3. Las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, a su vez, notificaron a las organizaciones políticas de su jurisdicción conforme consta en el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	FOJAS
1	Azuay	Fs. 504-505
2	Bolívar	Fs. 506-507
3	Cañar	Fs. 508
4	Carchi	Fs. 509-511 vuelta
5	Chimborazo	Fs. 512-537
6	Cotopaxi	Fs. 538-539
7	El Oro	Fs. 540-541 vuelta
8	Esmeraldas	Fs. 542-545
9	Galápagos	Fs. 546-549 vuelta
10	Guayas	Fs. 550-552
11	Imbabura	Fs. 553
12	Loja	Fs. 554
13	Los Ríos	Fs. 555-556 vuelta
14	Manabí	Fs. 557-560
15	Morona Santiago	Fs. 561-562
16	Napo	Fs. 563-565
17	Orellana	Fs. 566-567
18	Pastaza	Fs. 568-569 vuelta
19	Pichincha	Fs. 570-571
20	Santa Elena	Fs. 572-574
21	Santo Domingo de los Tsáchilas	Fs. 575-576
22	Sucumbíos	Fs. 577-578
23	Tungurahua	Fs. 579-581 vuelta
24	Zamora Chinchipe	Fs. 582

- 11.4. Además, el órgano administrativo electoral puso en conocimiento de las Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior sobre la capacidad y límite de la plataforma zimbra institucional a través del documento que obra a fojas 588 a 589¹⁰.

⁹ Con el memorando Nro. CNE-SG-2024-7226-M suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral se adjuntó los memorandos Nros. CNE-CNSIPTE-2024-1936-M y CNE-DNITCE-2024-1318-M (Véase Fs. 502-503).

¹⁰ Véase memorando Nro. CNE-SG-2024-7385-M de 17 de diciembre de 2024, con el asunto: "Conocimiento sentencia causa Nro. 266-2024-TCE/Tribunal Contencioso Electoral".



12. Por otro lado, mediante el memorando Nro. CNE-DNAPDE-2024-0362-M, el Consejo Nacional Electoral publicó en su página web institucional un mensaje emergente ("pop-up") diseñado para informar a la ciudadanía en general sobre el cumplimiento de la sentencia que está siendo objeto de verificación, el cual estuvo disponible hasta el día 15 de diciembre de 2024¹¹.
13. En consecuencia, se verifica que el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento al segundo punto resolutivo de la sentencia de 04 de diciembre de 2024 dictada en la presente causa.
14. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que no existe otra disposición pendiente de verificación de cumplimiento, se dispone el archivo de la causa.

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Cerrar la fase de seguimiento de la presente causa y una vez notificado el presente auto se dispone su archivo.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto en las direcciones electrónicas que han sido señaladas; así como, a los señores jueces que integraron el Pleno Jurisdiccional en la causa Nro. 266-2024-TCE.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

¹¹ Fs. 500-501.

